



financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y 4. Donaciones y Transferencias, destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional y Fondo MIPYME.

#### Artículo 2- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 00216-2021-PRODUCE.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Desarrollo  
Tecnológico e Innovación

1979293-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a FIBER CONEXION S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 768-2021-MTC/01.03

Lima, 4 de agosto de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-118932-2021, mediante el cual la empresa FIBER CONEXION S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos

a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 330-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBER CONEXION S.A.C.;

Que, con Informe N° 1573-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa FIBER CONEXION S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBER CONEXION S.A.C. para la prestación de los servicios públicos

de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBER CONEXION S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1979030-1

## **Autorizan a Club de Vehículos Antiguos del Sur como Entidad Encargada de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales: Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, con domicilio en el departamento de Arequipa**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 351-2021-MTC/17.03**

Lima, 15 de junio de 2021

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-091211-2021, presentada por la persona jurídica CLUB DE VEHICULOS ANTIGUOS DEL SUR, a través de los cuales, solicita autorización para operar una Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).";

Que, las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección están obligadas a cumplir con la Directiva N° 002-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección (Histórico)" aprobada mediante Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15, en adelante la Directiva.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC incorpora entre otros el Título V al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC. Consecuentemente, el Título V del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, regula a las Entidades Encargadas de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales;

Que, para efectos de la vigencia de la autorización se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento en concordancia con el numeral 6.5 de la Directiva, en que se establece: "La autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección tiene una vigencia de cinco (05) años, renovables por el mismo periodo";

Que, de acuerdo al numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento, las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección están obligadas a cumplir con la Directiva;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento, indica los requisitos para la obtención de la autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, los cuales deben ser presentados ante este Ministerio. Asimismo, numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento, establece las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección están obligadas a cumplir con la Directiva;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-091211-2021 del 31 de marzo de 2021, el señor Carlos Enrique Fernandez Fernandez, identificado con DNI N° 29264833, en calidad de Presidente de la Asociación, "CLUB DE VEHICULOS ANTIGUOS DEL SUR" con RUC N° 20607608661, en adelante la Persona Jurídica, con domicilio en Vía de Evitamiento KM. 3.9, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, solicita en la referencia: "(...) la Autorización para desarrollarnos como entidad certificadora de vehículos de colección (...)"<sup>1</sup>;

Que, con Oficio N° 8365-2021-MTC/17.03 del 28 de abril de 2021, notificado el 30 de abril de 2021, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Persona Jurídica, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-141804-2021 del 14 de mayo de 2021, la Persona Jurídica presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8365-2021-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 10354-2021-MTC/17.03, del 24 de mayo de 2021, notificado el 28 de mayo de 2021, se comunicó a la Persona Jurídica que por la emergencia nacional de la COVID-19 no se podría realizarla inspección in situ, siendo ello así y a fin de dar cumplimiento al numeral 80.2 del artículo 80° del Reglamento y a los artículos 177 y 180 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Persona Jurídica debe presentar un Declaración Jurada, su personal, su equipamiento correspondiente, todo el detalle deberá estar acompañado de un registro fotográfico o filmico, en cuanto al equipo debe consignarse la marca, modelo y serie de cada equipo;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-175940-2021 del 11 de junio de 2021, la Persona Jurídica presentó la Declaración Jurada señalando que cuenta con el personal técnico y equipamiento, haciendo una lista detallada de los mismos;

Que, se verificó que la referida Persona Jurídica no cuenta con declaración de caducidad y/o nulidad a la fecha, ni con sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios complementarios, y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa; según comunicación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que la Persona Jurídica ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento, para solicitar la autorización como Entidad Encargada de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales: Entidad Certificadora de Vehículos de Colección;

Que, el subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, señala que la autorización como Entidad